



Proyecto de Ley por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas.

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley regula el ejercicio del cabildeo para asegurar el acceso a la información de forma pública y la transparencia en las actuaciones del Estado y crea el Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo (ROC).

Artículo 2. Definiciones

Cabildeo: Cualquier comunicación directa o indirecta con un cargo público que se realice, gestione o instruya con la finalidad de incidir en decisiones sobre cuestiones públicas.

Cargo público: incluye a todas aquellas personas con poder de decisión (y sus asesores), que sean electas, nombradas o contratadas en el poder ejecutivo o legislativo del ámbito nacional y territorial.

Cabildero: Cualquier persona natural o jurídica o grupos de interés que participen en actividades de cabildeo, ya sea para fines privados, públicos o colectivos, con o sin remuneración, con sede en Colombia o que desarrollan actividades en el país.

Actuaciones del Estado: Cualquier proceso mediante el cual la administración pública establece políticas que afecten de manera positiva o negativa a los diversos sectores de la sociedad mediante el trámite, aprobación, rechazo, modificación y derogación de leyes, actos legislativos y cualquier acto administrativo de carácter general.

TÍTULO II. Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo.

Artículo 3. Créase el Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo, el cual deberá ser de forma electrónica y de libre acceso a la ciudadanía. La información debe poder ser consultada en línea, a través de un único sitio web y de forma gratuita, administrado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444



Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional realizará los ajustes presupuestales necesarios, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, para garantizar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo (ROC).

Artículo 4. El ROC deberá contener la siguiente información:

- A. la identidad de los cabilderos
- B. el objeto de las actividades de cabildeo y los resultados esperados
- C. Los beneficiarios finales de las actividades de cabildeo
- D. la institución destinataria y/o el cargo público con poder de decisión.
- E. el tipo y la frecuencia de las actividades de cabildeo
- F. toda documentación de referencia intercambiada con los cargos públicos
- G. gastos de cabildeo, incluidos gastos en especie
- H. fuentes de financiación
- I. todo tipo de contribuciones políticas, incluso en especie
- J. cargos públicos ocupados anteriormente por la persona y/o sus familiares
- K. fondos públicos recibidos

Artículo 5. Inscripción y presentación de informes. Se asignará un identificador único a cada cabildero. En el registro se deberá consignar semestralmente un informe sobre las actividades de cabildeo que se hayan realizado y las gestiones que se hayan adelantado.

Artículo 6. Mecanismo de denuncia. La página web del Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo (ROC) deberá contar con el espacio para que cualquier persona pueda comunicar los incumplimientos a la presente ley, ya sea en forma manifiesta, confidencial o anónima.

TITULO III. DERECHOS, SUPERVISIÓN Y SANCIONES

Artículo 7. Los cabilderos registrados tendrán derecho a participar en decisiones públicas relacionadas con sus intereses manifestados mediante la inscripción ante el Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo (ROC). Este derecho debería aplicarse en particular a asuntos legislativos y de elaboración de políticas públicas, incluyendo todos los niveles de gestión, una vez se formalice el ROC.

Artículo 8. Prohibiciones.

- a) Iniciar actividades de cabildeo sin estar registrado en el Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo y contar con el identificador único.
- b) Adelantar actividades de Cabildeo ante entidades de las que era funcionario o contratista el cabildero dentro del año anterior al ejercicio de la actividad

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



3052204444



- c) Defender o representar simultáneamente intereses opuestos o contradictorios, aunque se haga ante autoridades o instancias distintas.

Artículo 9. Sanciones. Los cabilderos que incurran en las prohibiciones establecidas en la presente Ley estarán sujetos a investigación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, o entidad que haga sus veces, y quedarán inhabilitados por el término de dos años para ejercer actividades de cabildeo.

Las personas que ejerzan cargos públicos y que permitan o avalen las conductas establecidas en las prohibiciones deberán ser sujetos de investigación por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 10. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia para efectos de la inscripción ante el Registro Obligatorio de Actividades de Cabildeo un (1) año después de su promulgación. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444



Proyecto de Ley por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 2012 Colombia hace parte de la Alianza por el Gobierno Abierto (AGA) una iniciativa multilateral voluntaria en la que participan más de 70 países, creada el 20 de septiembre de 2011 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Declaración sobre Gobierno Abierto, que *busca mejorar el desempeño gubernamental, fomentar la participación efectiva y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos, mediante la implementación de estrategias en materia de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana y uso de nuevas tecnologías, que logren generar cambios concretos y visibles*¹. En este momento se encuentra como país en la construcción del IV Plan de Estado Abierto².

En los diferentes análisis que se han realizado frente a la reducción del riesgo por corrupción en los Estados, encontramos que la OCDE formuló en 2018 el Plan de Acción: "Integridad para el buen gobierno en América Latina y el Caribe" en el cual presentan una serie de acciones para *avanzar en un esfuerzo coordinado para mejorar la confianza en las instituciones públicas en toda la región, aumentar la rendición de cuentas de los Estados hacia sus ciudadanos, y establecer una cultura de integridad entre los sectores público, privado y la sociedad en general*³

Este Plan de acción OCDE-LAC sobre integridad y anticorrupción es *el resultado de la Tercera Reunión de Alto Nivel del Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe, celebrada en Lima, Perú, del 18 al 19 de octubre de 2018, titulada "Integridad para el buen gobierno: de los compromisos a la acción", la cual reunió a altos funcionarios de Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Israel, Italia, México, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Suecia, Suiza, Uruguay y representantes de la Unión Europea, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de la Organización de los Estados Americanos (OEA), del Banco Mundial, del Banco de Desarrollo de América*

¹ <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/AGA>

² <https://agacolombia.org/>

³ <http://www.oecd.org/latin-america/regional-programme/Integridad-para-el-buen-gobierno-en-América-Latina-y-el-Caribe-Plan-de-Accion.pdf>

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



3052204444



Latina (CAF), de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), de la Secretaría Iberoamericana de IDEA Internacional y del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA).

Entre las acciones que se ejemplifican para mitigar el riesgo de la captura política encontramos las siguientes frente a la regulación del Cabildeo:

- *Evaluar la definición de los grupos de cabildeo y de sus actividades (y legislar consecuentemente) para garantizar que el marco sea sólido y exhaustivo y que se eviten las malinterpretaciones.*
- *Hacer pública la información sobre las actividades de cabildeo, incluyendo quiénes son los lobistas, en nombre de quién actúan, sobre quiénes cabildean, qué problemas tratan y qué resultados esperan obtener.*
- *Reforzar el cumplimiento de los reglamentos sobre las actividades de cabildeo y los códigos de conducta de los lobistas. Aplicar sanciones tanto a funcionarios públicos como a lobistas por conductas indebidas.*
- *Realizar una evaluación periódica de los costos y beneficios para los gobiernos y los lobistas. Esto podría contemplarse en el marco jurídico. La recolección de datos es crucial para garantizar que el marco de actividades de los grupos de cabildeo cumpla su objetivo previsto.*
- *Sensibilizar sobre la normativa relativa a los grupos de cabildeo en el sector público, el sector privado y la sociedad en su conjunto para abordar la percepción negativa de las actividades de los lobistas y promover la transparencia en sus actividades.*

El Índice de Percepción de la Corrupción 2019⁴ revela que una importante cantidad de países han hecho poco o ningún progreso contra la corrupción. El análisis sugiere que, para frenar la corrupción, es esencial reducir la influencia de los grandes capitales en la política y promover la inclusión en los procesos de toma de decisiones.

Colombia se obtuvo un puntaje de 37 sobre 100 ocupando el puesto 96 entre 180 países evaluados. . El cual incluye las siguientes recomendaciones generales para todos los países para combatir la corrupción:

- Gestionar los conflictos de interés
- Controlar la financiación política
- Fortalecer la integridad electoral
- Acabar con el trato preferencial

⁴ <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/cpi2019-report-es-web-1.pdf>



- Empoderar a la ciudadanía
- Reforzar los sistemas de Control
- **REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOBBY:** *Los gobiernos deben proporcionar un acceso transparente y amplio a los procesos de toma de decisiones, y consultar a una diversidad de grupos, más allá de los lobistas acaudalados y de unos pocos intereses privados. La información sobre las actividades de lobby deben ser públicas y accesibles.*

Así mismo Colombia se encuentra comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en este caso el presente proyecto de Ley se relaciona directamente con el #16 que plantea la promoción de la “Paz, Justicia e Instituciones sólidas”. Siendo así la transparencia y el acceso a la información, pilares de los sistemas democráticos, que guían la gestión de las instituciones públicas, que habilitan la participación ciudadana y un control efectivo, reduciendo los riesgos de la corrupción al interior de las entidades.

En este mismo sentido, la organización *Transparency International* en 2019 generó el documento “Recommendation on Lobby for OGP Action Plans”⁵ en el cual hacen énfasis en que al regular el lobby, los gobiernos pueden proteger la integridad de la democracia y renovar la confianza pública en el estado y que el verdadero reto es prohibir actividades injustas y poco éticas mientras se facilita un acceso público transparente y equitativo a la formulación de políticas. Para esto recomiendan tres acciones principales:

- Establecer un registro público obligatorio de datos abiertos de registros de interacciones entre cabilderos y funcionarios públicos
- Crear canales abiertos, equitativos y receptivos para la consulta pública de las políticas públicas.
- Introducir códigos de conducta obligatorios para funcionarios y grupos de presión y garantizar que existan sanciones apropiadas para el incumplimiento.

Experiencias internacionales⁶

- **Estados Unidos.**

⁵ <https://images.transparencycdn.org/images/Rec-on-Lobbying-for-OGP-action-plans-FINAL.pdf>

⁶ <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/132/132>

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



3052204444



El Lobbying Disclosure Act (LDA⁷) tiene como objetivo principal hacer transparente la actividad de los cabilderos profesionales. Esta obliga a registrar más tardar 45 días después de haber realizado un contacto de lobby empleado o contratado para hacer un contacto de cabildeo. Las empresas especializadas en cabildeo deben obtener un registro para cada cliente, identificando a la persona que será designada para practicar el cabildeo, así como el objeto de la misma. Asimismo, se prevé la obligación de presentar un informe trimestral, el cual contiene: el nombre del titular del registro, el nombre del cliente, y cualquier cambio o actualización de la información facilitada en el registro inicial; una lista de los empleados del solicitante de registro que actuaron como grupos de presión en nombre del cliente, una descripción de los intereses, si los hubiere, de cualquier entidad extranjera, en el caso de una firma de cabildeo, un estimado de buena fe de la cantidad total de todos los ingresos del cliente (incluido el pago al titular de cualquier otra persona para actividades de cabildeo en nombre del cliente). Las sanciones establecidas por violaciones al LDA son una multa civil de no más de 200 mil dólares, dependiendo de la magnitud y la gravedad de la violación, y prisión de hasta 5 años.

- **Perú**

Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública⁸ (LGI) firmada el 11 de Julio de 2003, así como el Reglamento de la Ley No. 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública (RLGI)⁹.

En esta Ley se prevé la creación de un Registro Público de Gestión de Intereses, el cual se encuentra a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el cual otorga un número de registro con duración de dos años, previo pago. Los actos de gestión que se realicen deben quedar inscritos obligatoriamente. Cada seis meses, el gestor profesional acreditado deberá presentar un informe escrito con carácter de declaración jurada, que en términos generales deberán contener la relación de actos de gestión y actividades posteriores, indicando los funcionarios con capacidad de decisión pública ante quienes haya ejercido la gestión de intereses, así como el nombre, denominación o razón social del titular del interés a favor de quien ha actuado, datos de los contratos y de los honorarios, remuneraciones o compensaciones pactadas por el ejercicio de su actividad de gestor profesional. Se realizarán informes semestrales en donde se incluirá la relación actualizada de sus representantes autorizados. Dichos informes deberán ser presentados al Registro durante los meses de mayo y noviembre de cada año, a más tardar hasta el último día hábil de los meses mencionados. Las sanciones

⁷ https://lobbyingdisclosure.house.gov/amended_lda_guide.html

⁸ https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res14.pdf

⁹ <https://lpderecho.pe/reglamento-ley-28024-regula-gestion-intereses-administracion-publica/>

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444



establecidas prevén amonestación, multa, suspensión de licencia, cancelación de licencia e inhabilitación perpetua.

- **México**

En 2010 se incluye en el Reglamento del Senado en el Capítulo Cuarto del Título Noveno que comprende *Otras Actividades del Senado*, en los artículos 298 y 299, regula las prácticas de cabildeo que se presenten ante los senadores, ya sea de forma individual o en su conjunto. Se establece o establece la obligación por parte de las comisiones y los senadores, de informar por escrito a la Mesa Directiva de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses. Por otra parte se prohíbe tanto a los senadores como a su personal de apoyo, aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Senado, toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

El proyecto de Ley y sus definiciones se basan también en los 38 estándares internacionales para la regulación del Lobby¹⁰, los cuales reflejan el trabajo en conjunto de la sociedad civil y liderado por Transparency International, Access Info Europe, Sunlight Foundation y Open Knowledge International. Por lo anterior y con el ánimo de que el país cumpla estándares a nivel internacional en términos de transparencia, se propone en la redacción de este proyecto la palabra cabildeo en lugar de lobby. De acuerdo con la RAE, tanto Lobby¹¹ como grupo de cabildeo¹² se definen como grupo de presión.

Iniciativas legislativas

Anteriormente se han radicado varias iniciativas en este sentido.

- En 1999 Germán Vargas Lleras presentó el Proyecto de Ley 049/1999 - 219/199 "Por la cual se reglamentan las actividades de cabildeo "
- En el 2014 Carlos Fernando Galán presentó el Proyecto de Ley número 94 de 2014 Senado, "Por la cual se regula el ejercicio de cabildeo y se crea el registro único público de cabilderos"
- En 2016 Carlos Fernando Galán presenta nuevamente el Proyecto de Ley No. 97 de 2016 Senado – 296 de 2017 Cámara "Por el cual se regula el ejercicio de cabildeo y se dictan otras disposiciones" en coautoría con los entonces Senadores Iván Duque, Rosmery Martínez, Juan Manuel Galán y la Senadora Angélica Lozano.

¹⁰ <http://lobbyingtransparency.net/>

¹¹ <https://dle.rae.es/lobby>

¹² <https://dle.rae.es/grupo#FMEAsiM>

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444



- En el 2018 los Senadores José David Name y Rodrigo Lara presentaron el Proyecto de Ley No. 150 de 2018: “por medio del cual se regula el cabildeo y se crea el registro público nacional de cabildeo”. Sin embargo, estas iniciativas no culminaron su trámite legislativo.

Marco normativo

La necesidad de regular la actividad del cabildeo obedece al cumplimiento de un deber constitucional consagrado en el artículo 144 de la Constitución Política: *“Artículo 144. Las sesiones de las Cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento. El ejercicio del cabildeo será reglamentado mediante ley.*

Lo anterior va en el mismo sentido de otras disposiciones que se han promulgado en el país para asegurar la transparencia de los datos en el ejercicio de lo público.

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
- Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública
- Ley estatutaria 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- Ley 2013 de 2019 “Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes y rentas y el registro de los conflictos de interés”.
- Decreto Sectorial de TIC 1078 de 2015, por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia
- Lo anterior sumado a la Política Pública Integral Anticorrupción y los tres Planes Nacionales de Acción de Gobierno Abierto.

Circunstancias o eventos que pudiesen generar un conflicto de interés

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se podría considerar un posible conflicto de interés en el caso de Congresistas o cónyuge, compañero o compañera

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



3052204444



permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que sean empleados, socios, o accionistas, o cualquier persona jurídica o grupos de interés que participen en actividades de cabildeo, ya sea para fines privados, públicos o colectivos, con o sin remuneración.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

Con base en lo anterior, y considerando que la regulación del cabildeo es un mandato constitucional que tiene pendiente la rama legislativa del poder público, y en aras de mejorar la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en la toma de decisiones, solicito al Honorable Congreso de la República dar el trámite legislativo correspondiente a la presente iniciativa.

Cordialmente,

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444



Cartagena, 20 de julio de 2020

Respetado
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas.

Respetado Secretario,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, nos permitimos presentar a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas.

Lo anterior, con la finalidad de dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Adicionalmente, invitamos a los Senadores Rodrigo Lara, José David Name y Angélica Lozano como coautores de este proyecto considerando su autoría en proyectos anteriores relacionados con el tema.

Cordialmente,

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444